JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Reconocimiento de hijo de crianza/Rad. 2023-00184-00

Presentada ante este Despacho, la anterior demanda de reconocimiento de hijo de crianza, vislumbra este Juzgador la insuficiencia de los requisitos formales exigidos en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso para ser admitida, los cuales se indican a continuación:

a) Deberá aportar prueba del vínculo y parentesco civil o consanguinidad directo o colateral según el caso, de quienes integran el extremo pasivo como herederos del señor JOSÉ DEL CARMEN CALDERÓN MUÑOZ.

b) Deberá la togada de la parte demandante acreditar a este Despacho, haber remitido la demanda con los anexos a la parte demandada por medio de correo electrónico, o mediante envío físico, de conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De igual manera procederá con el escrito de subsanación de ésta. Lo anterior por cuanto no se avizora en memorial del 16 de mayo pasado, la remisión la demanda y anexos a las direcciones electrónicas de los demandados.

c) Deberá informar si se inició por vía judicial o notarial la sucesión del señor JOSÉ DEL CARMEN CALDERÓN MUÑOZ, aportando en caso afirmativo copia del trámite.

d) Sin ser causal de inadmisión, se observa que en el Registro Civil de Nacimiento del señor ARMANDO VALDERRAMA ECHEVERRIA, visible a folio 22 del archivo número 1 del expediente digital, aparece como datos del padre, el señor ARMANDO VALDERRAMA, sin que se indique en los hechos de la demanda si el nacimiento del demandante fue producto de algún vínculo matrimonial o de unión marital de hecho entre el señor ARMANDO VALDERRAMA con la señora JOSEFINA ECHEVERRIA BENAVIDES.

e) Deberá indicar los nombres de los familiares por línea paterna de JOSÉ DEL CARMEN CALDERÓN MUÑOZ

En consecuencia, de conformidad con los preceptos del Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de reconocimiento de hijo de crianza, promovida a través de apoderada judicial por ARMANDO VALDERRAMA ECHEVERRIA, contra HILARIO CALDERON MUÑOZ y otros, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar en nombre y representación del extremo demandante, a la abogada IVETTE ZÚÑIGA GARCÍA, identificado con la c.c. N°. 31.384.961 y T.P. N°. 354046 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder allegado.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 108 Hoy 25 de agosto de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

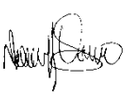

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria Ad-Hoc